

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS (art. 116)

Núm. Expte.: 25/2024/27006

Asunto: SUMINISTRO EN REGIMEN DE ALQUILER DE CASSETAS SANITARIAS W.C., SANITARIOS QUIMICOS PORTATILES, INCLUIDO LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, PARA EVENTOS Y ACTOS PUBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE ARGANDA DEL REY.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de suministro, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Vista la propuesta de obra, sobre la necesidad consistente en el SUMINISTRO EN REGIMEN DE ALQUILER DE CASSETAS SANITARIAS W.C., SANITARIOS QUIMICOS PORTATILES, INCLUIDO LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, PARA EVENTOS Y ACTOS PUBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE ARGANDA DEL REY, y vista la documentación técnica aportada, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. La insuficiencia de medios personales y materiales:

En la plantilla de personal no constan las plazas correspondientes de personal municipal para atender las funciones que requiere la ejecución del servicio que comprenden el contrato, ya que se trata de funciones específicas no habituales que sólo puede prestar una empresa especializada en el arrendamiento, mantenimiento y limpieza de casetas sanitarias wc y sanitarios químicos portátiles.

Además, debe disponer de medios logísticos y de mantenimiento precisos para el suministro de los elementos a suministrar en perfecto estado, así como su reparación urgente y la posibilidad de sustitución inmediata en caso de desperfecto o acto vandálico.

El objeto del contrato es específico y concreto, y no forma parte de los trabajos habituales de la Administración, que no realiza dichos trabajos.

SEGUNDO. El beneficio de externalizar la ejecución de los trabajos objeto del contrato es que proporciona la posibilidad de contar con empresas del sector con capacidad técnica y profesional suficiente para cubrir las necesidades del contrato y ofertar precios competitivos de mercado, con el consiguiente beneficio económico y de mejor prestación de los servicios públicos municipales.

Conforme a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.1, en el que se establece la competencia municipal: "El Municipio,

para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal [...]:

- art. 25.2 b). Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.

h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.

i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.

j) Protección de la salubridad pública.

l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.

Así como en su artículo 26.1 d): “En los Municipios con población superior a 50.000 habitantes, además: recogida de residuos, limpieza viaria”

En Arganda del Rey, a 21 de febrero de 2024

Fdo.: Alfredo Tapia Valera
Jefe de Unidad de Servicios a la Ciudad
Documento firmado electrónicamente
con fecha 21/02/2024 - 15:40:50